

# EVOLUCIÓN DEL USO DE LA FUERZA DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DESARROLLO DE OPERACIONES MILITARES TERRESTRES\*

---

*PhD (C). Luis Alexander Montero Moncada*

*MY. Juan Fernando Gil Osorio*

*MY. Erwin Edgardo Suárez Rojas*

*MY. Edwin Uriel Cárdenas León*

*MY. Édgar Rodrigo Espitia Sáenz*

*MY. Adrián Alberto Valencia Valencia*

\* Capítulo de libro resultado de investigación vinculado al proyecto de investigación “El Ejército Nacional de Colombia: 200 años de transformaciones y retos”, que hace parte de la línea de investigación “Políticas y modelos en Seguridad y Defensa”, perteneciente al grupo de investigación “Centro de gravedad”, reconocido y categorizado en (A1) por Colciencias registrado con el código COL0104976, vinculado al Departamento Ejército, adscrito y financiado por la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia.



## Resumen

El presente capítulo busca analizar la evolución del uso de la fuerza del Ejército Nacional en el desarrollo de operaciones militares terrestres, cuyo fin será el uso legítimo de esta, antes, durante y después de las mismas. Lo anterior también influye en las estrategias de mando tipo misión en el área de operaciones, siempre bajo la observancia del derecho operacional y sus marcos jurídicos. El DOPER es “la integración de los tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia, en cuanto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y regula la conducción de las hostilidades y diferentes misiones militares en tiempos de guerra, la transición a la estabilización de paz o en cuanto al uso de la fuerza” (CEMIL, 2016).

Así las cosas, la investigación se realizó con el fin de analizar la evolución del uso de la fuerza del Ejército Nacional en el desarrollo de operaciones militares terrestres, abarcando el uso de la misma y la diferencia que existe en los dos marcos jurídicos en que se enmarcan, teniendo como base el DOPER, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Como ejes temáticos, se tienen las generalidades del DIDH, el DIH, y el manual de derecho operacional terrestre del Ejército Nacional, cuyo objetivo es concretar el aporte de cada una de estas áreas a la labor constitucional encomendada a las Fuerzas Militares.

**Palabras clave:** uso de la fuerza, Ejército, operaciones militares, DIDH, DIH.

## Abstract

This chapter seeks to analyze the evolution of the use of force by the National Army in the development of land military operations, whose purpose will be the legitimate use of this, before, during and after

military operations, this also influences the strategies of command type mission in the area of operations, always under the observance of operational law and its legal frameworks, the DOPER is “the integration of international treaties that have been ratified by Colombia, the National legislation and the jurisprudence regarding Human Rights and IHL , regulates the conduct of hostilities and different military missions in times of war, transition, stabilization of peace or in terms of the use of force “(“ What is Operational Law? “ , CEMIL 2016).

Thus, the research was conducted in order to analyze the evolution of the use of force by the National Army in the development of land military operations, including the use of the same and the difference that exists within the two legal frameworks that it manages. , based on the DOPER, Human Rights and International Humanitarian Law.

As thematic axes, we have the generalities of the IHRL, IHL, and the Operational Law Manual of the EJC, whose purpose is to specify the contribution of each of these Areas to the constitutional work entrusted to the Military Forces.

**Key Words:** Use of force, Army, military operations, IHRL, IHL.

## 1. Introducción

En observancia de los lineamientos plasmados en la Constitución Política de Colombia (1991), en la cual está establecido que la finalidad primordial del Ejército Nacional es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional, se considera necesario determinar los parámetros para utilizar la fuerza en cumplimiento del mandato constitucional.

Adicionalmente, las diferentes amenazas enfrentadas por el Estado colombiano han generado la necesidad de implementar mecanismos efectivos que logren minimizar los impactos generados por los diferentes actores del conflicto, los cuales afectan de manera directa a la población en todas las latitudes del territorio nacional.

Por tal razón, el uso de medios y métodos por parte del Ejército Nacional debe tener una regulación y distinción frente a los de las amenazas, en el marco de los conflictos armados y demás situaciones de violencia, con el objetivo de minimizar las falencias pasadas que afectaron la estructura e imagen institucional de la Fuerza.

Las reglas para el uso de la fuerza (RUF) se deben adaptar a la misión, desde el punto de vista político y de los fines de la misma. En misiones de combate, las RUF permitirán un mayor uso de la fuerza; en misiones de mantenimiento de la paz, el empleo de esta quedará limitado con carácter prioritario a garantizar la seguridad de los componentes de la Fuerza por medio de la autodefensa y a cumplir la misión encomendada.

Lo anterior se fundamenta en Colombia por medio de los manuales de derecho operacional, los cuales son uno de los antecedentes más importantes

en materia doctrinal, debido a que definen los lineamientos para la conducción de operaciones militares y explican los parámetros exactos en la ejecución de una misión táctica (operación militar). Durante esta, el liderazgo del comandante y su valor radican en la entrega de normas claras de comportamiento operacional y la emisión de conceptos asimilables para un soldado con estudios básicos, con el propósito de convertirlo en garante de la protección y el respeto del bienestar de todos los colombianos.

Según la Constitución Política de Colombia, las Fuerzas Militares se encuentran conformadas por el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Armada Nacional, cuya finalidad principal es “la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 217); por consiguiente, es de relevancia manifiesta conocer el marco jurídico bajo el cual se despliega su misionalidad, especialmente, la orientada al respeto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el fuero penal militar y otros aspectos del derecho disciplinario y administrativo.

Además, el Estado colombiano, alineado con las políticas internacionales y respetando el bloque de constitucionalidad con respecto del DIH y el DIDH, incorpora el concepto de reglas para el uso de la fuerza, las cuales nacen de las internacionales *rules of engagement*, originadas en el conflicto en Vietnam.

Estas reglas evolucionaron desde la guerra de Corea, pasando por los Balcanes, Irak y la invasión de los Estados Unidos a Afganistán; posteriormente, se incorporaron a la doctrina colombiana en el año 2007, después de un sin número de cambios y denominaciones, hasta finalmente llamarse reglas para el uso de la fuerza. Vale la pena mencionar que en Colombia, el término reglas de enfrentamiento (ROE) y reglas para el uso de la fuerza (RUF), son sinónimas, lo que no pasa por ejemplo en EE. UU., en donde las primeras son para el uso de la fuerza letal en conflictos; las segundas, para el uso de la fuerza no letal.

Las primeras manifestaciones de las ROE datan de la guerra de Corea, a principios de los 50 en plena Guerra Fría. Cuando desembarcaron los primeros soldados norteamericanos, estos llevaban instrucciones de que su mi-

sión era cuasi policial, por lo que inicialmente no adoptaron precauciones, ni iban preparados para enfrentarse a un enemigo que les atacó con todos los medios a su alcance, por lo que sufrieron muchas bajas antes de que cambiaran tales instrucciones.

Pero las ROE se utilizaron por primera vez con ese nombre durante la guerra de Vietnam, en los años sesenta. Su introducción y aplicación encontró numerosa oposición, tanto en el ámbito militar como en el político y mediático. Así, el senador y candidato presidencial Barry Goldwater se opuso abiertamente a ellas porque temía que perjudicaran la seguridad de las tropas norteamericanas, al limitar el uso de la fuerza (Fernández, 2012).

Estas reglas son adoptadas por las Fuerzas Militares con la publicación del *Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares*, 3-41, segunda edición, cuyo capítulo tercero estipula las reglas para el uso de la fuerza en el DIH y otras en el DIDH (Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares, 2015. p. 24). Posteriormente, el Ejército Nacional desarrolló sus propias RUF, como se verá más adelante.

## 2. Reglas para el uso de la fuerza: una discusión vigente

El Ejército Nacional de Colombia ha defendido los ideales de la libertad desde 1810. Las diferentes campañas, batallas, guerras y conflictos librados por esta institución militar han dejado un sin número de lecciones que deben ser tenidas en cuenta para el desarrollo e implementación del uso de la fuerza en la actualidad.

Estas enseñanzas han visibilizado grandes falencias que han sido determinantes en el momento de conducir operaciones militares; entre otras, se podría mencionar la evolución tardía de las leyes, con las situaciones de violencia y los conflictos en Colombia, lo que ha generado grandes vacíos en el monopolio del uso de la fuerza que se están viendo reflejados en los estrados judiciales.

La ausencia de normas claras que permitan la utilización adecuada de medios y métodos por parte del Ejército Nacional ha sido un factor

que ha ocasionado la comisión de delitos por integrantes de las Fuerzas Militares, los cuales han resquebrajado la imagen institucional y debilitado al Gobierno nacional. Por tal razón, se hace esencial conocer las experiencias vividas a través de la historia y tener claras las normas y la doctrina a utilizar en los diferentes marcos jurídicos en donde se aplique la fuerza militar.

En la actualidad, el documento guía por el cual se rigen las RUF, es la Disposición n.º 000002 de 2019 “Bicentenario”. Una de las funciones más importantes de esta clase de documentos es la de establecer los parámetros bajo los cuales se podrá aplicar el uso de la fuerza en el desarrollo de operaciones militares; de esta forma, se incorporan las reglas para el uso de la fuerza en el Estado colombiano.

Por lo tanto, resulta fundamental hacer una conceptualización de estas reglas mediante un análisis de su marco conceptual, su fundamento histórico, el marco jurídico vigente y su fundamentación doctrinal, con la finalidad de presentar al lector un contexto generalizado de las reglas para el uso de la fuerza que le permitan reconocer los límites que enmarcan el actuar del Ejército Nacional y evidencien su compromiso con la garantía del respeto de los Derechos Humanos y la consecución de la paz.

## 2.1. Aproximaciones conceptuales

Dado que existen expresiones necesarias para entender el contexto del entorno militar a la hora de comprender las reglas para el uso de la fuerza, en este apartado se realizará un breve acercamiento a estas para familiarizar al lector con la conducción de las operaciones militares.

Para iniciar, se deberán entender las reglas para el uso de la fuerza como un conjunto normativo que determina la medida en que el Ejército debe ejercer la fuerza militar en los procedimientos de operación militar, obedeciendo las situaciones del contexto (Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares, 2015, p. 59). El ejercicio de la Fuerza está determinado por el mando tipo misión (MTM), el cual es una adaptación del clásico concepto de mando y control, que determina

el escenario en el que se desarrollan las operaciones terrestres unificadas, robusteciendo las operaciones militares a las cambiantes condiciones de amenaza y el avance tecnológico para permitir que se hagan más eficaces la comunicación y las coordinaciones en los diferentes grados de comando y subordinación (Manual fundamental del Ejército 6-0, 2017, p. 9).

Estas actividades se despliegan en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entendidos como los “derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2002).

Los Derechos Humanos se encuentran amparados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, expresión del Derecho Internacional que se presenta como instrumento de obligatorio cumplimiento por los Estados. Entonces, este umbral normativo consiste en una conjunción de normas nacionales e internacionales, compuesta por la costumbre internacional y los tratados reconocidos y ratificados, que procura la protección de los Derechos Humanos (Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares, 2015, p. 48)

Entonces, existe una sujeción del ejercicio de la Fuerza al respeto y la procura de estos postulados jurídicos y políticos; por ello obedece a las normas del Derecho Internacional Humanitario, el cual es:

Un conjunto de normas internacionales que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan de los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también ‘derecho de la guerra’ y ‘derechos de los conflictos armados’. El DIH solo se aplica en caso de los conflictos armados de carácter internacional o no internacional (también llamados conflictos armados internos) (Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares 2015, p. 24).

Este umbral internacional y nacional es el resultado de un avance histórico en las concepciones de la guerra, la fuerza militar y el ejercicio militar, lo cual se revisará para el contexto colombiano desde las épocas de conquista hasta el desarrollo normativo actual.

## 2.2. Antecedentes históricos para el uso de la fuerza y sus reglas

Históricamente, el uso de la fuerza ha sido una prerrogativa por medio de la cual el Estado, de forma legítima, ha garantizado los fines proyectados; concepto que surgió al mismo tiempo que la institucionalidad del Estado (fundada en el contrato social), en la cual se relacionan intrínsecamente el uso de la fuerza y el poder político. Al respecto, Locke (1990) indicó que “consiste en el derecho de hacer leyes, (...) y de emplear la fuerza del común en la ejecución de tales leyes, y en la defensa de la nación contra el agravio extranjero: y todo ello sólo por el bien público” (p. 4).

Para referirse a la fundación del Estado, de acuerdo con Rousseau (1836), la teoría del contrato social estableció que es la “forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y bienes de cada uno de los asociados, pero de modo que cada uno de estos (...) quede tan libre como antes” (p. 19). De acuerdo con estos dos autores, al Estado se le otorga la potestad del poder político, con la que le es permitido la creación de las leyes, por ende, goza de la facultad para hacerlas cumplir y, dependiendo la situación en concreto, puede hacerlas efectivas a través del uso de la fuerza.

Según Weber (2009, p. 83), el “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima”. Así las cosas, surge la necesidad de analizar la forma en que dicha concepción de fuerza y su correspondiente uso se han desarrollado a lo largo de la historia colombiana, con la finalidad de explicar los antecedentes que dan fundamento a las reglas para el uso de la fuerza, tal y como se conocen en la actualidad.

Durante las épocas de la conquista (en 1808), el Virreinato español, en territorio de Santa Fe, efectuó actividades militares en respuesta a la invasión francesa, haciendo arrestos sistemáticos y arremetidas tributarias. La Nueva Granada no contaba con una gobernanza sólida, lo que dio como resultado un aumento de criollos en las filas del ejército español y se tradujo en un cuestionamiento por parte de las fuerzas militares en cuanto a la legitimidad del mandato, debido a los aires independentistas.

Consecuentemente, en el periodo 1810-1819, se libraron las guerras civiles de independencia, cuya tensión se centró en la acción sublevada de los criollos contra toda figura de represión proveniente de la corona, lo que desdibujó el carácter soberano de las fuerzas militares en el territorio neogranadino, durante la guerra de liberación (1820- 1825), e hizo que la acción militar tomara el protagonismo, toda vez que las tropas colombianas expulsaron a las peninsulares en los países vecinos en un acto de defensa de la soberanía del territorio nacional (Esquivel, 2012). De ahí que se pueda considerar que la milicia nacional apareció como contrapeso de la fuerza militar de la corona española y en defensa del virreinato.

El fundamento histórico de la legitimidad de los ejércitos se remonta a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año 1789, que establece:

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Es por tanto que la ley marcial, adoptada por Bolívar en 1819, contaba con un alcance territorial y normativo limitado por la suerte de la instauración del nuevo Estado independiente del virreinato. Durante la Gran Colombia, es decir 1830, la lucha independentista fue la piedra angular del establecimiento militar y el despliegue de sus fuerzas, por lo que el Congreso constituyó en 1821 un ejército de reserva, que más allá de un sistema de mandos organizado, se trataba de un servicio de milicias. No fue sino hasta 1834 que el general Francisco de Paula Santander dictó el primer decreto que creó la estructura del Ejército (López, 2017).

Sumado a lo anterior, es de resaltar la creación del Batallón de Voluntarios de Guardias Nacionales, que se dio con posterioridad al grito de Independencia del 20 de julio de 1810. En este se dictaron las primeras decisiones militares que tomó la Junta Suprema de Gobierno de Santafé con las cuales fundaron las armas de Infantería y Caballería, bajo el comando del militar criollo Antonio Baraya (El Tiempo, 2010). Para esta época, la concepción de Fuerza Pública representaba en gran

medida el espíritu de la Asamblea Nacional Francesa, del 6 de diciembre 1790, haciendo referencia a esta como la reunión de las fuerzas de todos los ciudadanos (López, 2017).

Asimismo, se resalta que el Ejército no se caracterizaba por estar unificado; por el contrario, el ejército libertador estaba integrado parcialmente, por lo que se puede considerar como una tropa regular, que en muchos casos tenía la participación de milicias comandadas por jefes locales, quienes usualmente eran grandes propietarios de tierra o autoridades de carácter civil de las diferentes ciudades o provincias (Friede, 1969, p. 103).

Dichas milicias de origen colonial se vieron absorbidas en gran medida con el surgimiento de la Gran Colombia, conformando un conjunto similar a un ejército de reserva, lo cual no contó con un proceso de organización suficiente hasta el surgimiento de la Ley Orgánica de Milicias (1826), que tuvo como tarea unificar y organizar a las milicias nacionales, de forma ordenada, formulada según las conformaciones locales de la época; hecho que facilitó que los partícipes de dichos ejércitos protegieran la integridad de las poblaciones, como parte de su proceso de arraigo a los territorios (López, 2017, p. 201).

Con posterioridad, y mediante la conformación de la Nueva Granada, las normativas creadas por el Congreso le dieron al Ejército Nacional una identidad que lo definió como institución no deliberante y “esencialmente obediente” (República de Colombia, 1830, art. 105). Así, se estableció la sujeción de sus integrantes al fuero y la legislación militar y se puso a la institución a la libre disposición del jefe del ejecutivo (enfocándose en la seguridad interior de la república).

Concepto que se vio modificado en 1832, cuando se otorgó dicho poder de forma específica a cada uno de los gobernadores, lo cual poco a poco fue creando el contexto necesario para el desarrollo de la que se denominó ‘guerra de los supremos’ (1839-1842), con la cual se llevaron a cabo enfrentamientos de carácter local entre diferentes comandantes, que se levantaron autocráticamente contra el poder del Estado por la falta de unificación institucional. Situación que se vería prolongada mediante el enfrentamiento de las ideologías liberales y conservadoras, que

dispusieron del Ejército según le correspondiera al gobierno de turno y formaron las denominadas ‘milicias partidistas’ (López, 2017, p. 202).

A pesar de lo convulso de la época, es de destacar el surgimiento de la Convención de Rionegro (en 1863), donde se tomó la decisión de elevar el derecho de gentes al rango constitucional y su correspondiente integración a la legislación nacional mediante el artículo 91 de la Constitución de 1863:

Artículo 91. El derecho de gentes hace parte de la legislación nacional. Sus disposiciones regirán especialmente en casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse términos a estas por medio de tratados entre beligerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas civilizadas (República de Colombia, 1863).

En este documento se realizó el primer esbozo de lo que se podría considerar como parte de las reglas para el uso de la fuerza, desarrollando un marco que limitaba en todo caso las acciones de los partícipes en los conflictos armados civiles en proceso, a pesar de las violentas prácticas que seguían en boga en la época. Esta era una pretensión muy ambiciosa, cuya finalidad era vincular el derecho de gentes a la Constitución, esfuerzo liderado por Salvador Camacho Roldán, según el acta n.º 24 de la Convención de Rionegro (Otero, 2014, p. 37).

De igual manera, es preciso señalar la forma en que dicho artículo no parecía tener como finalidad terminar las constantes guerras civiles, sino buscar un método mediante el cual estas se pudieran conducir en el marco de las normas constitucionales y el derecho de gentes, ya que también se reconocía la posibilidad de levantar un Estado de excepción; mismo que permitiría adoptar la totalidad de medidas necesarias para solventar una situación que alterara el orden público (teniendo la Constitución y el derecho de gentes como limitantes para la toma de decisiones en dicho contexto) (Otero, 2014, p. 57).

Así, una vez establecido el régimen federal, la Confederación de la Nueva Granada se caracterizó por la repetición de los esquemas mencionados, situación que no se vería modificada a profundidad hasta el surgimiento de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia (en

1863), cuando se empezó a hablar de una Fuerza Pública federal integrada, lo cual dio como resultado una dispersión de las fuerzas militares, por la generalidad del territorio individual de cada Estado y una sujeción de cada fracción del Ejército a las normas que determinara cada uno de ellos. En tal sentido, en función de la diseminación del Ejército, los descontentos civiles, los enfrentamientos políticos de la época y la presencia de milicias partidistas en el territorio, se desencadenó una guerra civil cruel en 1876.

No fue sino hasta el levantamiento de Rafael Núñez, como presidente de la República, y el surgimiento de la Constitución de 1886, que los ejércitos pasaron a unificarse nuevamente y a sujetarse al poder civil, al principio de legalidad y a la jurisdicción penal castrense, creando así un primer esbozo de prácticas de carácter militar delimitadas por una normatividad específica en su desarrollo. A pesar de lo anterior, dicho proceso nunca se puso en práctica, debido a lo que se ha denominado como ‘percepción constitucional de las insuficiencias de la fuerza militar’ (López, 2017, p. 204).

Todo esto, a causa de un golpe grave que recibió la nación, con posterioridad al proceso de desarrollo de la Constitución de 1886, mediante el surgimiento de la Ley 153 de 1887, que expresaba:

Artículo 6. Una disposición expresa de ley posterior a la Constitución se reputa constitucional, y se aplicará aun cuando parezca contraria a la Constitución. Pero si no fuere disposición terminante, sino oscura o deficiente, se aplicará en el sentido más conforme con lo que la Constitución preceptúe (Consejo Nacional Legislativo, 1886).

Esto representó una de las piezas más lamentables de la historia jurídica, según Francisco Barbosa, ya que se encargó de manifestar el desaparecimiento del principio de supremacía constitucional, permitiendo la aplicación de leyes posteriores a la Constitución (aun si estas le contrariaban). Hecho que ocasionó la entrada de Colombia en una época oscura de infamias que provocó la formulación de un Estado de excepción hasta 1910 y produjo dos guerras civiles, un golpe de Estado y la pérdida de Panamá (Barbosa, 2013, p. 73).

Con el levantamiento de Rafael Núñez como presidente de la República y el surgimiento de la Constitución de 1886, los ejércitos pasaron a unificarse nuevamente, se sujetaron al poder civil, al principio de legalidad y la jurisdicción penal castrense y crearon un nuevo intento de formulación de prácticas de carácter militar delimitadas por una normatividad específica dentro de su desarrollo.

No obstante, dicho proceso nunca se puso en práctica, debido a lo que se ha denominado históricamente como ‘percepción constitucional de las insuficiencias de la fuerza militar’ (López, 2017, p. 204). Lo cual resultó en un agravamiento de la situación de violencia y descontrol de la fuerza por la falta de control del territorio, lo cual contribuyó en gran medida al surgimiento de la guerra de los Mil Días (1899-1902).

Una vez culminada, esta dio paso a una preocupación real por adoptar medidas encaminadas a formar un verdadero Ejército Nacional, las cuales no se vieron plenamente desarrolladas por el recelo de la población, hasta ya entrado el siglo XX, cuando los ejércitos nacionales alrededor de todo el mundo, y en función de la Primera Guerra Mundial, se vieron influidos por ideologías de carácter militarista que ponían en entredicho la supremacía del poder civil e imposibilitaban la instauración de un ejército unificado y, más aún, la implantación de límites y prácticas generalizadas que permitieran la delimitación del uso de la fuerza.

A su vez, este proceso se vio entorpecido por una interpretación de la Corte Suprema que trajo como resultado el reconocimiento de facultades implícitas por parte del ejecutivo para el manejo del orden público, y con esto el uso de la fuerza. Como explica el profesor Antonio Barreto, se pusieron en juego las libertades públicas en el territorio colombiano y se desconoció el mecanismo excepcional de control de orden público o las situaciones de guerra por parte del presidente, entregándosele de forma permanente, configurando un exceso constitucional a favor del poder ejecutivo que se vio consolidado en la expedición del nuevo código militar, mediante la Ley 84 de 1931, el cual sustituyó a la Ley 35 de 1881, que contenía normas con respecto del derecho de gentes (Barreto, 1991, p. 26).

Lo anterior trajo consigo un abuso de poder por parte de los dos partidos tradicionales, los cuales se turnaron para realizar una utilización extremista de este, al tener toda la potestad para utilizar a las Fuerzas Militares, según fuera su criterio, decretando o no Estados de sitio (Barbosa, 2013, p. 84). Situación que solo se vería mermada hasta 1979, mediante el acto legislativo n.º 1 de dicho año, que, a pesar de ser declarado inexecutable, fue la base para la comprensión del Estado de sitio en la Constitución de 1991, cuyo contenido establece que aun cuando este puede ser declarado por el Estado, deberá ser remitido a la Corte Suprema de Justicia para su verificación en términos formales.

De este modo, se abrió campo al reconocimiento de los límites en el actuar de las Fuerzas Militares, mismos que tendrían su mayor desarrollo en función de las problemáticas de carácter político, dadas al final del siglo XX, al tener que enfrentarse directamente con guerrillas de carácter marxista. Si bien es cierto que se tenía una mayor claridad con respecto de quién se comprendía como el enemigo dentro del ordenamiento, representando una guerra civil un poco menos difusa que las dadas en épocas anteriores, se caracterizó por un reconocimiento del derecho de gentes y los límites que implicaba. Esto se evidencia en la postura de Gallón (1979):

Entre los comentaristas, el derecho de gentes está construido por los tratados y convenciones internacionales, ratificados por Colombia relativos a la guerra (...) estos tratados solo se refieren a los cuidados, las consideraciones y los derechos debidos a las personas y a las cosas ligadas a la guerra, dentro de un objetivo de humanización de esa práctica. Así, el derecho de gentes no incrementaría los poderes del gobierno, sino que, por el contrario, significaría una limitación de la utilización de las facultades propias del régimen del estado de sitio (pp. 17-18).

### 3. Marco normativo vigente del Ejército Nacional y sus reglas para el uso de la fuerza

En la historia, ha sido evidente que los Estados han hecho uso de la fuerza, a través de sus ejércitos, para mantener el orden social dentro de sus territorios, con la finalidad de dar cumplimiento a sus cometidos, y la han convertido en su monopolio; es decir, la fuerza o violencia ejercida por los particulares se ha vuelto ilícita, pero goza de licitud al ser utilizada por parte del Estado, siempre y cuando tenga un propósito específico, como garantizar el cumplimiento de la ley o la existencia del mismo Estado, situación que permite, por ejemplo, la legítima defensa para contrarrestar ataques que atenten contra la soberanía del país.

Así lo ha considerado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo que contempla el uso de la fuerza como mecanismo para preservar a la humanidad del flagelo de la guerra; concepto que se dispuso posterior a la Segunda Guerra Mundial. De forma puntual, indica “mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz” (Naciones Unidas, 1945).

Este organismo de índole internacional supone el empleo de la fuerza de forma limitada, siendo prohibida cuando la misma sea empleada de forma individual por parte de los Estados como resultado de las guerras mundiales; es decir, la fuerza solo puede ser usada dentro de un sistema de defensa colectiva con aprobación del consejo de seguridad, con la única excepción de la legítima defensa.

Esto ha llevado a las discusiones actuales sobre el uso de la fuerza de los Estados, en tanto acción preventiva, como el caso de la doctrina Bush de ‘guerra preventiva’. Situación que ha devenido en ocupaciones de Estados y cambios en sus regímenes políticos, apartándose de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, la cual indica que la legítima defensa debe responder a las exigencias de los principios de necesidad, inmediatez y proporcionalidad en la respuesta armada que se desencadene (Gutiérrez, 2006).

En lo que respecta a Colombia, el Estado colombiano opera bajo el constitucionalismo, es decir, la Constitución es la norma suprema que indica como obligación estatal la guarda y protección de los derechos y libertades fundamentales, donde prima en toda actuación el principio de la dignidad humana. En lo referente al Ejército, es una institución que está sometida a los principios fundamentales que expone la carta magna, disposición que se hace efectiva en capítulo 7 del título VII, que dispone la forma como está compuesta la rama Ejecutiva: “integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 206). Como tal, las Fuerzas Militares están conformadas por el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Armada Nacional; la Policía Nacional no es considerada como fuerza militar, por lo que se le ha designado la calidad de cuerpo armado de naturaleza civil.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el Ejército Nacional opera con carácter instrumental, es decir, es el medio o instrumento con el que cuenta el Estado para la consecución de sus fines (Corte Constitucional, sentencia C-872/2003). Fines que están sustentados en la carta magna y legitiman, justifican y apoyan su existencia y forma de actuar con base en la misión constitucional designada: “defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial, como fines esenciales del Estado” que se corresponden con el designio del Ejército de “asegurar y garantizar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 217).

Colombia es un Estado social de derecho y tiene a su cargo la función militar y policial que se caracteriza por el actuar y la abstención, ambas características están sujetas al principio de legalidad, lo que significa que las acciones que realiza el Ejército se consideran legítimas, si son efectuadas acorde con la Constitución y la ley: “la noción de servicio militar o policial tiene una entidad material y jurídica propia, puesto que se patentiza en las tareas, objetivos, menesteres y acciones que resulta necesario emprender con miras a cumplir la función constitucional y legal que justifica la existencia del Ejército Nacional” (Corte Constitucional, sentencia C-358/1997).

En cuanto a las funciones, el mismo artículo 217 y la jurisprudencia constitucional han establecido que deben defender la soberanía (Corte Constitucional, sentencia C-048/2001), la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional (Corte Constitucional, sentencia T-439/1993). De lo que se infiere que a su cargo está el velar por la seguridad del Estado, siendo para ello necesario el uso de la fuerza armada (Corte Constitucional, sentencia C-407/2003, pero siguiendo estrictamente el respeto y la protección de los derechos humanos).

El Ejército ha sido catalogado como una organización armada que cuenta con la particularidad de que su instrucción y formación se llevan a cabo bajo la técnica militar, que hace referencia a la jerarquía. Esto significa que, en el cumplimiento de una misión, las órdenes impartidas se derivan del superior jerárquico y se concreta el vínculo mando-obediencia entre superiores y subordinados (Congreso de la República. Ley 102/1944), siendo las tablas de organización y equipo “las disposiciones destinadas a determinar la misión, organización, capacidades y dotaciones de los distintos componentes de las Fuerzas Militares” (Ministerio de Defensa. Decreto 1512/2000, art. 29).

Los principios sobre los cuales debe operar el uso de la fuerza por parte del Ejército surgen de la Constitución Política de Colombia; en primer lugar, el artículo 223 superior trae a colación el denominado ‘principio de exclusividad’ o ‘monopolio estatal’, que hace referencia a la exclusividad que tienen las Fuerzas Militares en la fabricación e introducción de armas, municiones y demás implementos para la guerra, incluyendo los explosivos (Corte Constitucional, sentencias C-031/1995), de modo que queda prohibido que particulares u organismos no oficiales cumplan esta función.

Una vez comprendido el origen de la legitimación del uso de la fuerza y la estructura militar colombiana, se hace indispensable dejar clara la naturaleza jurídica de las Fuerzas Militares, cuál es su fundamento legal en la Constitución y otras disposiciones legales:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de

la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (República de Colombia, 1991).

Por esta razón, la Constitución Política Nacional asigna al Ejército las funciones de defender la soberanía e independencia nacional, el territorio nacional y el orden constitucional; en concordancia, se le brindan las armas del Estado para cumplir con estos fines. El manual fundamental del Ejército 6-27, *Derecho operacional terrestre*, busca establecer los principios y los diferentes marcos jurídicos en los que se hará el uso de las armas por parte del Ejército Nacional en aras de poder garantizar a la población civil el libre ejercicio de sus derechos. Le otorga al comandante militar la responsabilidad de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la conducción de operaciones militares.

Los manuales de Derecho Operacional y la Disposición n.º 000002 de 2019 ofrecen a los integrantes de las Fuerzas Militares, en particular del Ejército Nacional, diferentes herramientas para que interpreten casos o situaciones que tengan algún nivel de complejidad jurídica operacional basándose en los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en cuanto a los conflictos armados de carácter no internacional. Vale la pena recordar que las reglas para el uso de la fuerza que antecedieron la Disposición n.º 002, fueron las resoluciones n.º 394 y 395 del año 2018; por lo tanto, las RUF no serán otras que las expresadas en el MFE 6-27, *Derecho operacional terrestre*, del cual se retoma su introducción:

Hay un amplio espectro de principios y normas que regulan el uso de la fuerza, desde el marco básico que es la Constitución Política con los correspondientes tratados y convenios sobre DDHH y DIH ratificados por Colombia hasta el nivel táctico de las reglas para el uso de la fuerza, pasando por todo el entramado de leyes que constituye el sistema legal colombiano. De ahí la necesidad de desarrollar un verdadero derecho operacional, que no es otra cosa que la aplicación ordenada de todas estas normas al planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones de la Fuerza Pública (Ejército Nacional de Colombia, 2016).

Las reglas para el uso de la fuerza son aquellas directrices emitidas con el propósito de guiar y limitar el uso de la fuerza en las unidades que van a desarrollar la operación. Dos cartillas fueron creadas con la intención de especificar y mejorar su entendimiento, habiendo dividido los dos marcos jurídicos: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Hay que tener en cuenta que se deben realizar las acciones pertinentes para verificar que los objetivos que se pretendan atacar sean militares, así mismo se hará lo necesario para suspender o anular un ataque, al advertir que un objetivo no es militar o que, según el ataque, se causarán daños incidentales excesivos.

Dentro del planeamiento de las operaciones militares, se tiene que dar la aplicación adecuada a las reglas para el uso de la fuerza establecidas en los términos en que deben ser consignadas en los planes de operaciones y no pueden ser contrarias a las disposiciones constitucionales.

## 4. Fundamentación doctrinal de las reglas para el uso de la fuerza

Las reglas para el uso de la fuerza se establecen a un nivel estratégico, sin embargo, también es de importancia que los comandantes a todo nivel hagan uso del mando tipo misión y el empleo de órdenes de misión para permitir la iniciativa disciplinada dentro de la misma intención del comandante. Como tal, el comandante es quien recibe la operación por cualquier medio (órdenes, memorandos o planes) y tiene la misión de analizar el ambiente operacional en el que va a conducir la operación y así, con las características ya establecidas, definir el marco jurídico de aplicación, ya sea el DIDH o el DIH.

Por esta razón, el mando tipo misión es de gran importancia, ya que los comandantes deben tener la capacidad de tomar las decisiones más adecuadas y correctas, con ayuda del diario vivir y de las experiencias

obtenidas, puesto que de esto se trata y tiene por objetivo la doctrina Damasco: darle la facultad a los comandantes de cumplir las órdenes por el medio que ellos consideren más pertinente, asumiendo toda la responsabilidad que derive de esto. A diferencia de la doctrina anterior, en la cual no consideraba la opinión del comandante con respecto de la operación, sino que este únicamente se dedicaba a cumplir la orden como se la habían manifestado, sin importar si era pertinente con el ambiente operacional al que se estaba enfrentando.

El Ejército de Colombia está alineado con la definición universal de la doctrina militar, la cual se concibe como el conjunto de principios fundamentales por medio de los cuales las Fuerzas Militares guían sus acciones en apoyo de los objetivos nacionales (Centro de Doctrina del Ejército).

Asimismo, es una guía sobre cómo pensar, preparar y ejecutar las operaciones y los entrenamientos. Esta institución se ha visto obligada a implantar las reglas para el uso de la fuerza, con el fin de que aplique la responsabilidad sobre las personas que ejecutan las operaciones. En tal sentido, las reglas son más contundentes y severas, ya que obligan a que no se trasgreden los parámetros de la norma.

De esto deriva la importancia de su creación, debido a que anteriormente no existían los parámetros adecuados para la ejecución de una operación, ya que los comandantes y soldados podían incurrir en el error por desconocimiento, fuera en el marco jurídico o en el momento en el cual se presentaba un combate de encuentro, considerando que la situación no era la más calmada y sus tiempos tampoco permitían detenerse a pensar detalladamente la situación.

Estas razones se vuelven prioritarias para los comandantes, quienes deben conocer las características de cada marco jurídico para tener la capacidad de ubicarse en el marco jurídico correcto e inferir las actuaciones de las que puede hacer uso o aquellas que lo limitan. Igualmente, es de gran importancia que todas las personas que participan en el desarrollo de las operaciones tengan un entrenamiento adecuado para saber cómo reaccionar en casos imprevistos y no caer en el error de cometer actuaciones indebidas.

En 2007, el COGFM lanzó la Disposición n.º 012: “por la cual se expiden las reglas de enfrentamiento de las Fuerzas Militares”. Esto se llevó a cabo con el propósito de regular el uso legítimo de la fuerza para lograr los fines del Estado y definir claramente la conducción y ejecución de las operaciones militares, respetando los derechos humanos.

Artículo 2. Las reglas de enfrentamiento para las Fuerzas Militares tendrán los siguientes objetivos:

- Garantizar que el planeamiento, la conducción y la ejecución de las operaciones, se enmarquen dentro de los parámetros establecidos en la Constitución nacional, la ley, convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia sobre DDHH y DICA.
- Garantizar el respeto por los DDHH y garantizar la aplicación del DICA, en el desarrollo de operaciones militares.
- Regular el uso de la fuerza en la conducción y la ejecución de las operaciones por parte de las fuerzas militares.
- Definir claramente lo que a las fuerzas y unidades en los diferentes niveles del mando, le está permitido en materia de conducción y ejecución de operaciones militares.

Posteriormente, sobrevino el FF. MM. 3-41, *Manual de Derecho Operacional*, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares (2009). En este se indicó que, para la conducción de operaciones terrestres de mantenimiento de la seguridad, en contextos operacionales en los que no se busca atacar un objetivo militar determinado, se deben tener en cuenta ciertas reglas para el uso de la fuerza (entonces conocidas como de ‘tarjeta azul’: reglas para el uso de la fuerza para la conducción de operaciones terrestres de mantenimiento de la seguridad).

Adicionalmente, en el manual se estableció que cuando, en el análisis previo a la ejecución de cualquier operación militar, se pudiera identificar plenamente un objetivo militar en cumplimiento de los principios de limitación, distinción y proporcionalidad; su neutralización fuera necesaria y representara una ventaja militar directa, concreta y prevista; y la intención

del comandante fuera planear un tipo de operación en el que el uso de la fuerza pudiera ser el primer recurso, se aplicarían las reglas de encuentro de ‘tarjeta roja’: reglas de enfrentamiento para el combate terrestre:

TARJETA AZUL	TARJETA ROJA
Haga uso de la fuerza como última opción.	Podrá hacer uso de la fuerza contra un objetivo militar o blanco lícito, siempre y cuando esté enmarcado en una orden de operaciones y lo identifique como el objetivo militar o blanco lícito, al momento de hacer uso de las armas.
Identifíquese como miembro de las FF. MM.	Cuando las circunstancias lo permitan, favorezca las desmovilizaciones y las capturas, sobre las muertes en combate.
Dé una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego.	Haga uso de las armas en forma dirigida y no indiscriminada, reduciendo al máximo daños contra bienes y personas protegidas.
Haga uso de su arma de manera proporcional a la amenaza que está enfrentando.	Siempre podrá hacer uso de las armas en legítima defensa cuando esté en peligro su vida o la de terceros.
Siempre podrá hacer uso de su arma en legítima defensa cuando esté en peligro su vida o la de un tercero.	
(COGFM, 2009, p. 107)	(COGFM, 2009, p. 106)

Mediante la directiva n.º DIR2015-21, del Ministerio de Defensa Nacional, se actualizaron las reglas para el uso de la fuerza en desarrollo de operaciones militares, de acuerdo con el marco del Derecho Internacional

Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Según el contexto obtenido por la información de inteligencia, se supeditó la información de presencia de grupos armados y organizados al margen de la ley en el ambiente operacional, a fin de que existiera un fundamento en la operación para la aplicación o no del Derecho Internacional Humanitario, permitiendo el uso de la fuerza en ese marco (COGFM, 2015).

En la segunda edición del Manual de derecho operacional (COGFM, 2015, pp. 57-58), se utilizó la misma actualización de la mencionada directiva y se optó por la denominación genérica de ‘reglas para el uso de la fuerza’ (RUF), en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con características muy similares a las mencionadas tarjetas, así:

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
<p>Distinga los objetivos militares de personas y bienes civiles; ataque solo objetivos militares, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.</li> <li>• Miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML).</li> <li>• Civiles que participen directamente en las hostilidades y mientras dure su participación.</li> </ul> <p>La iniciativa en el uso de la fuerza letal está permitida únicamente frente a un objetivo militar.</p>	<p>Use la fuerza para proteger, mantener y restablecer el orden público.</p>

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Siempre se podrá hacer uso de la fuerza en legítima defensa para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero.	Utilice la fuerza y medios, proporcionalmente, al nivel de la amenaza recibida.
	Cuando el ambiente operacional lo permita, los miembros de las FF. MM. se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, salvo que al dar esa advertencia se ponga en peligro su vida o la de terceros.
	Use las armas de fuego solo cuando resultaren insuficientes las medidas menos extremas.
	Siempre podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal en legítima defensa para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero.

(COGFM, 2015, pp. 57-58)

Como se puede evidenciar, se identificaron varias reglas para regular el planeamiento y la ejecución de operaciones en el marco del DIH y el DIDH.

De aquí, el Ejército Nacional tuvo un cambio radical en su doctrina con Damasco, con la elaboración de nuevos manuales para estructurar el Ejército Nacional. A partir de la primera edición del manual fundamental del Ejército 6-27, *Derecho operacional terrestre*, (2016), se recogen

todos los avances con respecto de los principios y fundamentos para el uso de la fuerza en los marcos del DIH y el DIDH.

Como último avance, antes de la disposición n.º 000002 de 2019, se emitieron las resoluciones 394 y 395, del 23 de febrero de 2018, por parte del Comando del Ejército Nacional, “por la cual se establecen las reglas para el uso de la fuerza en el marco del DIH” (Resolución 394) y “por la cual se establecen las reglas para el uso de la fuerza en el marco del DIDH” (Resolución 395). En estas se detalla el uso de las armas, las municiones y los elementos menos letales.

Conociendo que la legitimidad es el centro de gravedad estratégico, y en respuesta a las necesidades de sus soldados, el Comando del Ejército Nacional ofrece garantías jurídicas y lineamientos claros para el desarrollo de operaciones militares, con el propósito de dar cumplimiento a su misión constitucional.

Así, la Resolución 394 de 2018, establece el marco axiológico de comportamiento militar y reglamenta el uso de la fuerza de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; por lo tanto, sus disposiciones deben implementarse en el planeamiento y la ejecución de las operaciones militares, dirigidas a un objetivo militar claramente determinado y personas que participen directamente en las hostilidades.

Por su parte, la Resolución 395 de 2018, actualiza las reglas sobre el uso de la fuerza en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; regula el uso legítimo, gradual y proporcionado de la fuerza; y establece armas, municiones y elementos menos letales para el servicio de las unidades del Ejército Nacional en el desarrollo de las operaciones militares.

Estas normas permiten que, bajo el mando tipo misión, se afronten los retos y exigencias de un Ejército multimisión, garantizando que su actuar contribuya eficazmente a la seguridad de los colombianos y que todos los procedimientos se ajusten a los preceptos constitucionales y legales (CEDE11, 2018).

<p>ARTICULO 6: Establecer en el Ejército Nacional las reglas generales para el uso de la fuerza en el marco del derecho internacional humanitario:</p>	<p>ARTICULO 6: Reglas de uso en el marco del derecho internacional de los derechos humanos: establecer como reglas para el uso de la fuerza en operaciones militares desarrolladas por el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH):</p>
<p>Planeamiento - preparación El Derecho Internacional Humanitario es aplicable siempre que una situación de violencia alcance el nivel de conflicto armado. Las causas subyacentes del conflicto armado como las ideologías o motivaciones políticas o de otra índole de los combatientes no son criterios definitorios de un conflicto armado a la luz del DIH.</p>	<p>Conocer y analizar de antemano y en la medida de lo posible el ambiente operacional de su área de operaciones.</p>
<p>Analizar el área o teatro de operaciones, verificando la realidad y el ambiente operacional, el cual deberá cumplir con los ámbitos requeridos para determinar la existencia de un conflicto armado y la consecuente aplicación del DIH.</p>	<p>El uso de la fuerza es excepcional, se podrá hacer uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente para proteger, mantener y restablecer el orden público.</p>
<p>Verificar la misión en conjunto, precisando el objetivo militar; los propósitos del comando superior (quién – qué – cuándo – dónde – para qué), elección de métodos y medios, bienes protegidos; cadena sanitaria; procedimientos jurídicos operacionales.</p>	<p>Use la fuerza siempre y cuando se hayan agotado las vías del diálogo como medida preventiva para evitar una confrontación.</p>
<p>El grupo armado organizado que se pretenda neutralizar debe estar previamente caracterizado por el Consejo Nacional de Seguridad, de acuerdo con el procedimiento estipulado en las Directivas Ministeriales n.º 015 y 016 de 2016 para que pueda ser considerado objetivo militar.</p>	<p>Cuando el ambiente operacional lo permita, los miembros del Ejército Nacional se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención para hacer uso de la fuerza, salvo que se encuentren ante una agresión actual o inminente que ponga en peligro su vida, la de su unidad o la de un tercero.</p>

<p>Cuando se pueda elegir entre varios objetivos militares para obtener una ventaja militar similar, se optará por el objetivo cuyo ataque presente previsiblemente menos peligro para las personas y los bienes de carácter civil.</p>	<p>Utilice la fuerza teniendo en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad de acuerdo con el nivel de la amenaza recibida, empleando como última opción el uso de las armas. Se prohíben los disparos de advertencia como medio disuasivo.</p>
<p><b>Ejecución</b> El uso de la fuerza en el DIH se podrá hacer efectivo solamente frente a un objetivo militar claramente determinado y personas que participen directamente de las hostilidades. En caso de duda, el bien deberá considerarse en el ámbito civil (protegido), luego, la conducta en la conducción de hostilidades es abstenerse de maniobrar con cualquier medida de fuerza que afecte el bien.</p>	<p>Mantenga el arma asignada en modo disparo regulado (no automático).</p>
<p>Se deben realizar las acciones necesarias para verificar que los objetivos que se pretendan atacar sean objetivos militares. En ese orden de ideas, se hará lo necesario para suspender o anular un ataque, al advertir que un objetivo no es militar o que el ataque causará daños incidentales excesivos.</p>	<p>No use armas de fuego contra personas que se dan a la fuga (salvo si generan riesgos para la vida propia o la de un tercero).</p>
<p>Las operaciones militares se realizarán con cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil. Se tomarán todas las precauciones factibles para evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos, heridos entre la población civil, así como los daños a bienes de carácter civil que pudiera causar incidentalmente.</p>	<p>Asegúrese de usar las armas de fuego solo en las circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios.</p>

<p>Utilice la fuerza teniendo en cuenta los principios básicos del Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p>Está prohibido el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado.</p>
<p>Queda prohibido el uso de la fuerza en contra de personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p>No use armas de fuego en contra de personas, salvo en defensa propia o de personas, en caso de injusta agresión, actual o inminente de muerte o lesiones graves, solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos y siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.</p>
<p>Queda prohibido realizar acciones en contra del medio ambiente, tales como contaminación ambiental, daño en los recursos naturales, entre otros.</p>	<p>Al hacer uso de la fuerza en legítima defensa, el personal militar debe en lo posible realizar un registro fílmico o fotográfico del procedimiento.</p>
<p>Se deberán tomar todas las precauciones factibles para proteger de los efectos de los ataques a la población civil y bienes civiles.</p>	<p>Artículo 7°. Valoración para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza:</p> <p>El personal militar en desarrollo de operaciones militares podrá encontrar como reacción una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde el riesgo latente hasta la agresión letal, ante lo cual los miembros del Ejército Nacional deberán hacer uso diferenciado de la fuerza, como una respuesta razonable de acuerdo con la percepción de riesgo/seguridad, la conducta del ciudadano y el equipamiento disponible.</p>

<p>Se prohíben los ataques indiscriminados, entendiéndolos como tales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;</li> <li>2. en los que se emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o</li> <li>3. en los que se emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar, como exige el Derecho Internacional Humanitario; y que, en consecuencia, pueden alcanzar indistintamente, en cualquiera de tales casos, tanto a objetivos militares como a personas civiles o bienes de carácter civil.</li> </ol>	<p>Artículo 8°. Niveles de resistencia: las conductas y comportamientos asumidos por los ciudadanos que determinan el uso diferenciado y proporcionado de la fuerza son:</p> <p>Resistencia pasiva</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento militar.</li> <li>2. No cooperador: Persona que no acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.</li> </ol> <p>Resistencia activa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resistencia física: Persona que se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico con el personal militar.</li> <li>2. Agresión no letal: Agresión física al personal militar o personas involucradas en el procedimiento, pudiendo utilizar objetos que atentan contra la integridad física.</li> <li>3. Agresión letal: Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al personal militar o a terceras personas involucradas en el procedimiento.</li> </ol>
<p>Cuando se pueda elegir entre varios objetivos militares para obtener una ventaja militar similar, se optará por el objetivo cuyo ataque presente previsiblemente menos peligro para las personas y los bienes de carácter civil.</p>	<p>Artículo 9°. Respuesta razonable del uso de la fuerza:</p> <p>Corresponde al uso gradual de diferentes medidas preventivas y reactivas para contrarrestar los niveles de resistencia mencionados en el artículo anterior, cuya utilización será proporcional a la situación que se enfrente, así:</p>

<p>Queda prohibido lanzar un ataque cuando se ha de prever que cause incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.</p>	<p>Uso de la fuerza preventiva                  Considerada como todas aquellas acciones y medidas de disuasión y persuasión encaminadas a conminar al trasgresor de la ley a que desista de su conducta. Se aplica principalmente como respuesta ante situaciones de resistencia pasiva e incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presencia militar: Demostración de autoridad en la que el personal militar está dotado, equipado, en actitud diligente y alerta. Esta puede estar acompañada de la participación de funcionarios de otras entidades del Estado.</li> <li>2. Contacto visual: Es el dominio visual sobre la persona o elemento, que puede ser utilizada ante la no observancia o renuencia a acatar una orden o para contener la realización de una conducta delictiva.</li> </ol>
<p>No utilice medios o métodos péfidos. Se entiende por medios péfidos los actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarlo, den a entender a este que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla.</p>	<p>Verbalización: Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de los términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza, así como para el cooperador (persona que acata todas las indicaciones de los miembros del Ejército Nacional).</p> <p>Uso de la fuerza reactiva                  Es la empleada cuando el funcionario se encuentra ante situaciones de resistencia activa pese a haber adoptado los mecanismos de disuasión y persuasión, la cual está encaminada a causar el menor daño posible ante el grado de fuerza o violencia empleada por el agresor. Comprende:</p>

1. Fuerza física: Corresponde al empleo de:
  - a. Despeje: Técnicas militares que permiten controlar, reducir e inmovilizar a la persona que representa una amenaza inminente.
  - b. Dispersión: Medios empleados para contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia, cuyo uso debe lograr que el agresor desista de su conducta.
2. Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales: Son todos aquellos medios y elementos, que permitan hacer uso diferenciado de la fuerza, reduciendo las posibilidades de muerte de las personas sometidas a un nivel de fuerza. Los criterios para su empleo corresponden a los señalados en el capítulo de la presente resolución.
3. Armas de fuego: Consiste en la utilización de elementos potencialmente letales en aquellos casos en que la agresión configure un peligro para la vida e integridad física del servidor público de su unidad o la de un tercero.

(COGFM, resoluciones 0394 y 0395 de 2018)

Finalmente, el Comando del Ejército Nacional, a través del Departamento Jurídico Integral (CEDE 11), expidió la Disposición n° 000002 “Por medio del cual se diseñan e implementan las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en las operaciones militares que desarrolla el Ejército Nacional en el marco de los DDHH y DIH”, que derogó las resoluciones anteriores. Esta se emitió con motivo del bicentenario, teniendo en cuenta que las Fuerzas Militares de Colombia, en cumplimiento de su misión constitucional, han trasegado por senderos inhóspitos de la geografía colombiana, dejando a su paso una elevada cuota de sacrificio, entrega y abnegación, en procura de consolidar las condiciones necesarias de seguridad para el libre ejercicio de derechos y libertades de todos los colombianos.

En este sentido, el Ejército Nacional, como una de las Fuerzas más representativas en la defensa de la nación, y con mayor responsabilidad en el teatro de operaciones terrestres, ha librado innumerables batallas, en donde la experiencia, el profesionalismo, y la grandeza de sus hombres son prenda de garantía y columna vertebral para mantener incólumes las instituciones del Estado colombiano.

Conscientes de lo anterior, y en el marco del conflicto armado colombiano, se hace necesario establecer mecanismos que permitan regular el uso de la fuerza bajo los estándares de normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, facilitando a todos los integrantes del Ejército Nacional la realización de operaciones militares que garanticen la legalidad de nuestras actuaciones y generen protección y credibilidad ante la población civil, así como también la seguridad jurídica al personal de la Fuerza.

Por esta razón, el Comando del Ejército Nacional ha dispuesto el diseño y la implementación de las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza, las cuales permiten a sus integrantes actuar de manera inequívoca en escenarios diferenciales, contribuyendo significativamente al respeto por los Derechos Humanos. La Disposición n.º 000002 de 2019 requiere una difusión inmediata y efectiva, así como su aplicación imperativa por parte de todos los niveles del mando; su conocimiento y evolución constante serán de invaluable apoyo para el desarrollo eficiente y legítimo de todas las operaciones militares (CEDE11, 2019).

ROE RELATIVAS AL USO DE LA FUERZA EN OPERACIONES  
EN CONTEXTOS O SITUACIONES DE HOSTILIDAD:

Reglas de planeamiento:

- Verificar en el área o teatro de operaciones, de acuerdo el ambiente operacional existente, la presencia de grupos armados organizados. Para tal fin, se deberá contemplar, entre otros aspectos, la información de inteligencia disponible.
- Verificar la misión en conjunto, precisando el objetivo militar; los propósitos del Comando Superior (quién – qué – cuándo – dónde - para qué – por qué), elección de métodos y medios no prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, personas y bienes protegidos; cadena sanitaria y procedimientos jurídicos operacionales.
- Confirmar que el Grupo Armado Organizado que se pretende neutralizar a través de la operación militar esté previamente caracterizado como tal, de acuerdo con el procedimiento estipulado en las Directivas Ministeriales o las normas vigentes.
- Elegir entre varios objetivos militares que representen una ventaja militar similar, el objetivo cuyo ataque pueda causar menos daños incidentales.
- Prever en el planeamiento de las operaciones militares, los servicios sanitarios para la asistencia y evacuación de heridos.
- Planear y ejecutar un ataque, frente a objetivos militares, cuando cuenten con información de inteligencia actualizada y soportada.
- Contemplar en el planeamiento de las operaciones militares los medios y métodos de guerra o de combate permitido y disponible, seleccionando en lo posible aquellos que no generen daños innecesarios y/o excesivos frente a la ventaja militar prevista.

Reglas en la ejecución:

- Matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios péfidos está prohibido. Son medios péfidos, aquellos actos que apelando a la buena fe de un contendiente con intención de traicionarlo, dan a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla.
- Dudar frente a la individualización y ataque de un objetivo militar o un participante directo de las hostilidades, implica abstenerse de hacer uso de la fuerza.
- Hacer uso de la fuerza incluso la letal de manera proporcional a una agresión injusta que sea actual o inminente en contra de un derecho propio (la vida, integridad personal, entre otros.), del personal militar del Ejército Nacional o la de un tercero.
- Emplear estratagemas o ardis de guerra .está permitido. Son estratagemas los actos que tienen por objeto inducir a error a un adversario o hacerle cometer imprudencias pero que no infringen ninguna norma del Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados.

ROE RELATIVAS AL USO DE LA FUERZA EN OPERACIONES  
EN CONTEXTOS O SITUACIONES DE HOSTILIDAD:

- Atacar objetivos militares, es decir: los bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida, plenamente individualizados y ubicados, bajo orden legítima que lo faculte.
- Emplear la iniciativa en el uso de la fuerza letal únicamente frente a objetivos militares y/o miembros de grupos armados organizados o civiles, que participan directamente en las hostilidades y mientras dure su participación.
- Está prohibido atacar aquellas personas que han dejado de participar directamente en las hostilidades a causa de enfermedad, naufragio, heridas, rendición, captura o demás situaciones similares, como también al personal sanitario o religioso a menos que sea manifiesto que está realizando un acto hostil.
- Ejecutar un ataque cuando se tomen las precauciones factibles en la elección de medios y métodos de guerra o de combate para evitar los daños incidentales innecesarios.
- Proceder, cuando las circunstancias lo permitan, a identificarse como miembros del Ejército Nacional y a dar una clara advertencia de su intención de hacer Uso de la Fuerza, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los miembros del Ejército Nacional, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

(CEDE11, 2019)

### ROE PARA LA DEFENSA NACIONAL EN CASO DE HECHO FRONTERIZO

- Informar de manera inmediata al comando superior para que a través del conducto regular se activen los mecanismos diplomáticos y políticos a que haya lugar.
- Informar de manera inmediata al comando superior para que a través del conducto regular se activen los mecanismos diplomáticos y políticos a que haya lugar.
- Adoptar un dispositivo de seguridad sobre el perímetro en que se encuentren las tropas o personal del Estado extranjero, para garantizar la integridad de la población civil, de las propias tropas y del territorio nacional.
- Informar por conducto del comandante de la unidad militar que se encuentre en el lugar, a las tropas o personal del Estado extranjero, que están frente a tropas del Ejército Nacional de Colombia.
- Informar por conducto del comandante de la unidad militar que se encuentre en el lugar, a las tropas o personal del Estado extranjero que están en territorio colombiano, e indicarles que de manera inmediata deben abandonar el mismo, señalándoles el rumbo por el cual deben retornar al país de origen.
- Mantener el dispositivo de seguridad de la Unidad militar y un contacto radial con el comando superior a la espera de las decisiones emanadas del mecanismo diplomático y político, en el evento de negativa por parte de las tropas o personal del Estado extranjero de abandonar el territorio colombiano.

#### Hecho fronterizo con existencia de intención hostil:

- Adoptar dispositivo de seguridad sobre el perímetro.
- Informar de manera inmediata al comando superior.
- Si las circunstancias lo permiten, identificarse como tropas del Ejército Nacional.
- Si las circunstancias lo permiten, informar al personal extranjero que se encuentra en territorio colombiano y señalar el rumbo para retornar al país de origen.
- Si persiste la intención hostil y las circunstancias lo permiten, advierta sobre la posibilidad de hacer uso de la fuerza.
- Si en el lugar hay presencia de población civil colombiana, priorizar la evacuación de la misma.

#### Acto hostil:

Se autoriza el empleo de la fuerza, incluso la letal para proteger la población civil colombiana, los activos estratégicos de la nación, las unidades de las fuerzas militares o la Policía Nacional.

(CEDE11, 2019)

### ROE RELATIVAS AL USO DE LA FUERZA EN MISIONES INTERNACIONALES

- El uso de la fuerza incluso la letal es autorizada solo como último recurso.
- Se autoriza el uso de la fuerza, incluso la letal en los siguientes casos:
  - En legítima defensa, incluyendo intentos de desarmar a integrantes de las propias tropas.
  - Cuando exista el intento de capturar o retener a integrantes de las propias tropas.
  - Cuando personal armado ingrese por la fuerza a instalaciones o vehículos de la misión internacional o fuerza multinacional.
  - Cuando se esté apoyando a personal de la misión internacional o fuerza multinacional que se encuentra sitiado o bajo ataque armado.
- No hacer uso de la fuerza frente a protestas cuando no se coloque en serio riesgo al personal, instalaciones, vehículos o equipos de la misión internacional o fuerza multinacional.
- La fuerza debe ser empleada de forma proporcional según los niveles de resistencia o amenaza.
- Cuando las circunstancias lo permitan el uso de la fuerza debe ser autorizado por un oficial o suboficial.
- Se podrá hacer uso de la fuerza sin advertencia previa cuando las unidades de la misión internacional o fuerza multinacional estén siendo objeto de fuego directo o ataque letal.
- En caso de que se requiera el uso de la fuerza letal, se deberá:
- Solo emplee la fuerza necesaria para neutralizar la amenaza o agresión.
- Tome las precauciones factibles para no herir personas diferentes a su agresor.

(CEDE11, 2019)

### ROE RELATIVAS AL USO DE LA FUERZA EN OPERACIONES CIBERNÉTICAS

- Está permitido el uso de la fuerza no letal o letal mediante el empleo de capacidades cibernéticas.
- Está permitido el empleo de capacidades cibernéticas en contra de una operación cibernética elevada al nivel de ataque armado.
- Está permitido desarrollar operaciones militares cibernéticas para la neutralización de ataques o amenazas cibernéticas.
- Está permitido desarrollar operaciones militares cibernéticas de simulación o entrenamiento, nacionales e internacionales.
- Está prohibido adelantar operaciones cibernéticas que amenacen la integridad territorial o independencia de cualquier estado, a excepción de encontrarse bajo legítima defensa o en estado de guerra.
- Está permitido el uso de nuevas tecnologías, medios o métodos para el desarrollo de operaciones militares cibernéticas.

(CEDE11, 2019)

## 5. Implicaciones por el uso de la fuerza

De acuerdo con la responsabilidad del uso de la fuerza, los miembros del Ejército Nacional pueden ser responsables penalmente por acción u omisión de ciertas conductas que se tipifican como antijurídicas y culpables; de la misma forma, pueden actuar adquiriendo responsabilidades por sus propios actos, o con un acuerdo previo con una división del trabajo criminal, quien presta una colaboración para la comisión de conducta delictiva y por los actos de sus subalternos cuando son utilizados como instrumento.

El comandante militar puede caer en responsabilidad penal internacional cuando se vea inmerso en los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional, los cuales se encuentran establecidos en el Estatuto de Roma. Esto pasa si se cumplen los requisitos específicos para los crímenes y cuando el Estado no haya realizado las investigaciones pertinentes. Son definiciones y datos muy importantes que principalmente deben ser conocidos por los comandantes de las unidades; cuando todo esto haga parte de sus conocimientos y lo dominan, tienen la obligación de recrear y plantearles a sus subalternos la misma terminología, pero de una forma en que se les facilite su entendimiento.

En las situaciones actuales, siempre será un imperativo por parte del Ejército Nacional el uso de la fuerza para conjurar amenazas que pongan en peligro los derechos de los ciudadanos de bien de este país. Se entiende, entonces, que la defensa de los derechos no se limita a la abstención estatal de violarlos, sino que comporta enfrentar a los transgresores de tales derechos. La existencia de fuerzas armadas se justifica, entonces, por la necesidad de asegurar, más allá del mandato normativo, el cumplimiento de tales derechos (Jiménez, Gil & Acosta, 2019).

Por otra parte, la doctrina Damasco contiene los principios esenciales de la fuerza terrestre que determinan un único concepto operacional (operaciones terrestres unificadas, OTU), las cuales están alineadas con los preceptos internacionales de la OTAN a fin de poder, en un futuro no lejano, lograr desarrollar operaciones militares internacionales

apoyados en la interoperabilidad del Ejército mismo y bajo el estandarte “héroes multimisión”.

Para el desarrollo de esta doctrina era necesario un sustento legal para asegurar la legitimidad de las actividades cotidianas del Ejército, y dentro de estas actividades se encuentra indiscutiblemente el uso de la fuerza, asunto vital para poder desarrollar las misiones constitucionales de la nación, en los distintos tipos de acciones decisivas: operaciones ofensivas, operaciones defensivas, operaciones de estabilidad y las operaciones de apoyo de la defensa a la autoridad civil. Y así, acorde con el tipo de operación, aplicar cada tipo de reglas para el uso de la fuerza dependiendo de la resolución.

Las operaciones ofensivas es la forma decisiva de guerra. Aunque las consideraciones estratégicas, operacionales o tácticas pueden requerir defender por un tiempo determinado, la derrota del enemigo eventualmente debe precisar la transición a la ofensiva. Las unidades del Ejército golpean al enemigo empleando la acción ofensiva en momentos, formas y lugares ante los que no se encuentra preparado, con el fin de capturar, retener y explotar la iniciativa operacional, la cual establece o dicta los términos de la acción a lo largo de una operación (MFRE 3-90, 2017, p. 11).

Para el caso de las operaciones ofensivas, serían aplicables las reglas para el uso de la fuerza de la resolución 000394 de 2018, la cual toma preceptos del DIH, que es necesario al momento de desarrollar tareas como movimiento al contacto, donde es vital “Verificar la misión en conjunto, precisando el objetivo militar; los propósitos del Comando Superior”, a la hora de planear la misión, y también otras reglas a la hora de ejecutarla, como: “Queda prohibido realizar acciones en contra del medio ambiente, tales como contaminación ambiental, daño en los recursos naturales, entre otros”. Así pues, las tropas deben tener precaución con las actividades vetadas, sin tener importancia la situación en la que se encuentren.

En las operaciones defensivas:

Los comandantes optan por defender, con el fin de crear las condiciones para una contraofensiva que les permita a las unidades del Ejército recuperar la iniciativa (MFRE 3-90, 2017, p. 17).

Ahora bien, con respecto de las operaciones defensivas, y partiendo de la premisa de que no son un cese de hostilidades (como muchos lo piensan), estas se concentran en preparar a la fuerza para retomar la iniciativa ante el enemigo atacante, es decir que debe ser una operación de naturaleza hostil, caracterizada por su firmeza y capacidad bélica, para que así las tropas que se encontraban en el desarrollo de las operaciones puedan recuperar sus capacidades y ser desplegadas en contraofensiva hacia el enemigo.

Por esta razón, y dada la naturaleza defensiva de estas operaciones, se utilizan las reglas de enfrentamiento del DIH, y así, con reglas para el uso de la fuerza claras y concisas, resulta remoto que en desarrollo de operaciones defensivas se puedan presentar violaciones a los derechos humanos por la naturaleza de la operación o al Derecho Internacional Humanitario porque cumplirían con las reglas para el uso de la fuerza propias de esta.

En el caso de las operaciones de estabilidad, estas se caracterizan por su pasividad, ya que al momento de consolidar un terreno o darle estabilidad a este, las tropas tendrán que mostrar una actitud de seguridad, no de agresividad. Esto se debe principalmente a que la base de estas operaciones está en la prevalencia de los derechos humanos; de los que debe ser garante el Ejército.

La estabilidad busca crear las condiciones para que la población local se refiera a la situación como legítima, aceptable y predecible. Estas tienen que ver con el nivel de violencia; el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, económicas y sociales, y la adhesión general a las leyes locales, las reglas y las normas de comportamiento (MFRE 3-07, 2017, p. 1).

Muchas veces, los lugares a los que la Fuerza será destinada a conducir estas operaciones serán recónditos y no habrá presencia de las instituciones estatales; incluso, en algunas ocasiones, se enfrentarán a poblaciones desafectas al Ejército Nacional. En caso de presentarse algún tipo de ataque por parte de esta población, se deberá responder de acuerdo con las reglas para el uso de la fuerza de carácter general del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Esta directiva establece los casos en los cuales el Ejército tendrá que hacer uso de la fuerza, como por ejemplo “use la fuerza siempre y cuando se hayan agotado las vías de diálogo como medida preventiva para evitar una confrontación”; la fuerza será limitada y usada como último recurso. Otra disposición con respecto del uso de la fuerza en DIDH hace referencia a que en ningún momento la cadencia de fuego podrá estar en automático, con el fin de que, cuando se vaya a disparar, el daño producido sea el mínimo o necesario para el objetivo por el cual se dispara.

Por último, están las operaciones de apoyo de la defensa a la autoridad civil. Según el manual fundamental de Ejército 3-28:

El apoyo de la defensa a la autoridad civil se define como el soporte proporcionado por las FF. MM. de Colombia, y todas las instituciones que integran el sector defensa, en respuesta a solicitudes de asistencia de las autoridades civiles para emergencias nacionales de cualquier índole.

En este marco, el apoyo de la defensa a la autoridad civil se define como el soporte proporcionado por las Fuerzas Militares de Colombia y todas las instituciones que integran el sector defensa, en respuesta a solicitudes de asistencia de las autoridades civiles nacionales para emergencias domésticas de cualquier índole, apoyo a la imposición de la ley y otras actividades con entidades calificadas para situaciones especiales (MFE 3-28, 2017, p. 18).

Estas operaciones tienen cuatro propósitos: salvar vidas, mejorar la calidad de vida, proteger la propiedad (pública o privada) y apoyar la recuperación social del territorio. Para lograrlos, y teniendo en cuenta la aplicación del uso de la fuerza, se toma lo establecido en la Directiva Permanente 015 de 2016, la cual determina la forma en la cual se usa la fuerza dependiendo del enemigo, en tanto que este sea un GAO o un GDO, es decir, si se realizan operaciones de acuerdo con el DIH o el DIDH.

De esta manera, las reglas para el uso de la fuerza y la doctrina Damasco cubren todos los ambientes operacionales que se puedan desarrollar en el teatro operacional colombiano, para que se pueda obtener lo que se busca: un sustento jurídico al momento de desarrollar actividades

que impliquen el uso de la fuerza por parte del personal del Ejército Nacional.

## 6. Conclusiones

Las reglas para el uso de la fuerza fueron creadas para darle un control y ciertos límites al comandante a la hora de realizar una operación militar. Por esta razón, surge la necesidad de establecer los marcos jurídicos dependiendo del enemigo, para distinguir la forma correcta de actuar y establecer las reglas de manera precisa a fin de evitar los errores operacionales.

En tal sentido, las RUF son la forma de brindar un mecanismo a los comandantes para el cumplimiento de la misión, con base en los manuales y las disposiciones, y teniendo la facultad de aplicar el mando tipo misión y el liderazgo. El personal del Ejército debe tener la capacidad de ubicarse en el marco jurídico más conveniente para la misión que cumple y poder bajar de nivel las reglas que debe aplicar en cada momento.

De esta manera, en la Disposición n.º 000002 de 2019, las reglas de enfrentamiento, como se conocen en esta disposición, se ven contempladas de una forma específica y muy importante que denota unos marcos jurídicos específicos aplicables a cualquiera de los tipos de operaciones contempladas en la doctrina Damasco. Esto provee la herramienta jurídica necesaria para aplicar el uso de la fuerza, teniendo en cuenta el enemigo; sea este un grupo armado organizado, en cuyo caso aplicarían las ROE correspondientes al Derecho Internacional Humanitario (DIH); o cuando sea categorizado como grupo delictivo organizado, que corresponderían al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así pues, la doctrina Damasco incorpora el concepto operacional de operaciones terrestres unificadas (OTU), en el cual se contemplan cuatro tipos de operaciones simultáneamente, que requieren la aplicación de las reglas para el uso de la fuerza acorde con el tipo de operación, con el propósito de tener el sustento jurídico correspondiente.

Uno de los propósitos fundamentales que han guiado mi gestión como Comandante del Ejército es consolidar el plan de transformación y fortalecimiento institucional, que tiene como estado final deseado entregar a la nación una fuerza terrestre mucho más preparada para afrontar los retos y amenazas del futuro y para desempeñarse y vencer en ambientes cada vez más complejos. (MFE 1.0, 2017, Prólogo).

<b>Marco legal</b>	Actúa bajo dos marcos legales: DIH y DIDH.
<b>Ordenamiento jurídico</b>	El territorio nacional tiene fundamento en la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo y en los artículos 2, 93, 216 (inciso 2) y 217; y en el artículo 3, numeral 1, del Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1977.
<b>Principios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad militar, distinción, proporcionalidad, humanidad y limitación (DIH).</li> <li>• Proporcionalidad, necesidad, legalidad y excepcionalidad (DIDH).</li> </ul>
<b>Amenazas</b>	Las principales amenazas son por parte de los GAO y GDO.
<b>Fundamento</b>	Disposición n.º 000002 de 2019.